JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tibirita, Cund. 13 DE OCTUBRE DE 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 47, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/92

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 311 472 64 95
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO
RADICACIÓN: N ° 25807-40-89-001-2018-00036-00
DEMANDANTE: LILIA DOLORES MARTÍN DE VALBUENA
DEMANDADO: GABRIEL MARTÍN ALFONSO Y OTROS.

Tibirita-Cund. Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), se dispuso que previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, se oficiara a la Fiscalía 16 delegada ante el Tribunal Superior de Cundinamarca, solicitando información sobre el Código Único de Investigación N ° 11 001 60 00050 2022 85469, en cuanto a los hechos por los que se formuló denuncia, sujetos que la interponen, y en contra quien se adelanta, a efectos de contar el Despacho con mayores elementos que permitan analizar si se configura o no en el presente proceso alguna causal de impedimento de las regladas en el art. 141 del C. G. del P.

No obstante a lo anterior, y si bien es cierto no se cuenta con mayores elementos para efectos de determinar si se presenta o no, causal de nulidad, también lo es, que el proceso no puede quedar a la paralizado a la espera de la información solicitada, por lo que se continuará con el trámite procesal correspondiente, esto es, dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 2° del artículo 444 del C. G. del P.[1], no sin antes advertir, que de todas manera se está a la espera de la información solicitada a efectos de establecer si se cumple o no con causal de impedimento.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

[1] De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

PRIMERO. – DAR traslado por el término de tres (3) días, a la parte demandada, del avalúo presentado por la parte actora y que milita a rótulo 0230 del cuaderno 3, páginas 5 a 18 del expediente digital.

SEGUNDO: TENER en cuenta que el proceso continuará, no sin antes advertir que se está a la espera de la información solicitada a la Fiscalía 16 delegada ante el Tribunal Superior de Cundinamarca, con información sobre el Código Único de Investigación N ° 11 001 60 00050 2022 85469, en cuanto a los hechos por los que se formuló denuncia, sujetos que la interponen, y en contra quien se adelanta, a efectos de contar el Despacho con mayores elementos que permitan analizar si se configura o no en el presente proceso alguna causal de impedimento de las regladas en el art. 141 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:
Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3104df24626c213f6f7e98342f666f1898b7c449a728c2066118d26d6a905461**
Documento generado en 12/10/2023 04:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica